BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,30

Nº 27.543

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2440/92

Decláranse a diversas personalidades.

Bs. As., 17/12/92

VISTO la próxima llegada al país del señor Director General del KUWAIT FUND FOR ARAB DEVELOPMENT, D. Bader Mishari AL HUMAIDHI, del señor Director General del ORGANISMO PUBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL, D. Fahed AL RAJAAN, del señor Director del DIRECT INVESTMENT DEPARTAMENT AND REAL ESTATE, D. Adnan AL SULTAN, del señor Director de Administración y Finanzas de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA, D. Hamad AL OMAR, del señor Director de la COMPAÑIA NACIONAL KUWATI DE PETROLEO (OFICINA LONDRES), D. Abdul Samad AL AWADI, del señor Funcionario del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA, D. Naser AL RUWAYES, del señor Gerente de Administración de Ventas de la COMPAÑIA NACIONAL KUWAITI DE PETROLEO, D. Ashoor HABIB, y del Ejecutivo para los países latinoamericanos y del Caribe del KUWAIT FUND, D. Abdulkarim AL MUTAWA, entre el 16 y 21 de diciembre de 1992, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Director General del KUWAIT FUND FOR ARAB DEVELOPMENT, D. Bader Mishari AL HUMAIDHI, al señor Director General del ORGANISMO PUBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL, D. Fahed AL RAJAAN, al señor Director del DIRECT INVESTMENT DEPARTAMENT AND REAL ESTATE, D. Adnan AL SULTAN, al señor Director de Administración y Finanzas de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA, D. Hamad AL OMAR, al señor Director de la COMPAÑIA NACIONAL KUWAITI DE PETROLEO (OFICINA LONDRES), D. Abdul Samad AL AWADI, al señor Funcionario del MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA, D. Naser AL RUWAYES, al señor Gerente de Administración de Ventas de la COMPAÑIA NACIONAL KUWAITI DE PETROLEO, D. Ashoor HABIB, y al Ejecutivo para los países latinoamericanos y del Caribe del KUWAIT FUND, D. Abdulkarim AL MUTAWA, durante su permanencia en la República, entre el 16 y el 21 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1992, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 2449/92

Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S. A.) a la Compañía de Inversiones en Electricidad Sociedad Anónima — Houston Argentina Sociedad Anónima, Houston Lighting & Power Company, Houston Industries Incorporated, Inversora Catalinas Sociedad Anónima y Techint Compañía Técnica Internacional Sociedad Anónima—.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente Nº 751.743/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de la Sucursal La Plata de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, y de determinados activos de dicha empresa, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1128 del 30 de setiembre de 1992 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.) y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del COMITE PRIVATIZADOR, el que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por la COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA —HOUSTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, HOUSTON LIGHTING & POWER COMPANY, HOUSTON INDUSTRIES INCORPORATED, INVERSORA CATALINAS SOCIEDAD ANONIMA y TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA— por el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA por Resolución Nº 133 del 26 de noviembre de 1992 y en uso de las facultades que le fueran delegadas por el Artículo 14 del citado Decreto Nº 1795/92, transfirió a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.) el activo y el pasivo que se determinara en el referido Pliego resultando de su relación el aporte de capital societario para cuya valuación se tuvo en cuenta la realizada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que, en consecuencia de ello, se procedió el 3 de diciembre de 1992 a firmar el respectivo Contrato de Transferencia.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión, por parte del operador privado, de las instalaciones afectadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área asignada a EDELAP S. A., así como de los activos correspondientes al CENTRO OPERATIVO DIQUE.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo II de la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.), en acciones Clase "A" a la COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA —HOUSTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, HOUSTON LIGHTING & POWER COMPANY, HOUSTON INDUSTRIES INCORPORATED, INVERSORA CATALINAS SOCIEDAD ANONIMA y TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA—.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Transferencia de las acciones Clase "A" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.) equivalentes al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de su paquete accionario, celebrado como consecuencia del acto aprobado en el artículo precedente, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Téngase por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital que lleve a cabo la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S. A.), en los términos de la Resolución S.E. Nº 133 del 26 de noviembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital accionario referido en el artículo precedente.

Art. 5º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 18 del Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992, por el siguiente texto:

"ARTICULO 18. — Fíjase en el SEIS POR CIENTO (6 %) de las entradas brutas de EDELAP S. A., netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros, recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica dentro de las municipalidades de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en cuya jurisdicción preste el servicio público de distribución y comercialización, la participación que la citada empresa abonará mensualmente a los referidos municipios en los términos del Artículo 5º de la Ley Nº 14.772. Dicha participación tendrá el concepto de único impuesto y contribución, tanto de índole fiscal como en lo referente al uso del dominio público municipal, exceptuándose para su cómputo las entradas por venta de energía a los ferrocarriles, así como por suministro de energía eléctrica para alumbrado público y/o prestación de este último servicio en caso de acordarse esta última".

Art. 6º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 19 del Decreto Nº 1795 del 28 de setiembre de 1992, por el siguiente texto:

"ARTICULO 19. — EDELAP S. A. abonará, mensualmente, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en concepto de único impuesto y contribución tanto de índole fiscal como en lo referente al uso del dominio público provincial, por su actividad como prestadora del servicio público de distribución y comercialización en jurisdicción de dicha provincia, el SEIS POR MIL (6 ‰) de sus entradas brutas, netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros, recaudadas por todo ingreso asociado al negocio de venta de energía eléctrica, en esa jurisdicción, con las excepciones previstas en el primer párrafo del artículo precedente".

Art. 7º — Sustitúyese el primer párrafo del Punto D) "Recálculo de los costos de distribución, costos de conexión y servicios de rehabilitación" del Subanexo 2 "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EDELAP S. A. aprobado por el Decreto Nº 1795/92 por el siguiente texto:

"Los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación se recalcularán DOS (2) veces por cada período anual y tendrán vigencia en los SEIS (6) meses siguientes al recálculo. La fecha para la primera de ellas será al iniciar el mes de mayo de 1993".

Art. 8º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 9º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANONIMA —HOUSTON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, HOUSTON LIGHTING & POWER COMPANY, HOUSTON INDUSTRIES INCORPORATED, INVERSORA CATALINAS SOCIEDAD ANONIMA y TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA—.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 2450/92

Apruébase en todas sus partes un Proyecto de Convenio de Préstamo a ser suscripto entre la Entidad Binacional Yacyretá y la Mitsubishi Corporation.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el expediente Nº 001-003451/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS relacionado con el Proyecto de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la Entidad Binacional YACYRETA y MITSUBISHI CORPORATION y el préstamo que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA otorgará para financiar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del Contrato Y-EII, y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de setiembre de 1992 la Entidad Binacional YACYRETA ha suscripto con el JAPAN CONSORTIUM el Contrato para el "DISEÑO, FABRICACION, TRANSPORTE, MONTAJE Y PUESTA EN OPERACION COMERCIAL DE LAS INSTALACIONES DE 500 KV. EN SF6" (Contrato Y-II).

Que la entrada en vigencia de dicho Contrato se halla supeditada a la obtención de los correspondientes financiamientos antes del 30 de enero de 1993.

Que el Convenio de Préstamo a suscribirse con MITSUBISHI CORPORATION tiene por objeto financiar el QUINCE POR CIENTO (15 %) del valor FOB en YENES del Contrato Y-EII con sus respectivos reajustes.

Que el préstamo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA está destinado a financiar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del costo Japonés e igual proporción del seguro de crédito y la moneda local siempre que el monto a ser financiado por el préstamo en moneda local no exceda el QUINCE POR CIENTO (15 %) del costo Japonés del Contrato Y-II.

Que las condiciones financieras y el texto del Proyecto de Convenio de Préstamo a suscribirse con MITSUBISHI CORPORATION fueron aprobados por la Subsecretaría de Financiamiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se hace necesario dar certeza a la elección del derecho aplicable al Convenio de Préstamo a suscribirse, siendo viable optar por las leyes del JAPON, país de celebración del mismo, atento el sustento normativo otorgado por el artículo 1205 del Código Civil y el principio de autonomía de las partes de general reconocimiento en el Derecho Internacional Contemporáneo.

Que el otorgamiento de la Garantía de la REPUBLICA ARGENTINA está previsto en el Artículo X del Tratado de la Entidad Binacional YACYRETA aprobado por Ley Nº 20.646 y reglamentado en la Nota Reversal Nº 21 del 3 de diciembre de 1973, complementaria de dicho Tratado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a prorrogar la Jurisdicción aplicable al Convenio a celebrarse a favor de los Tribunales Extranjeros y declinando su inmunidad soberana con las limitaciones establecidas en la legislación aplicable conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley 16.432 incorporada a la Ley Permanente de Presupuesto 11.672, modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 y en la Ley 23.928.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Proyecto de Convenio de Préstamo por un monto máximo de TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES DE YENES JAPONESES (¥ 3.300.000.000), a suscribirse entre la Entidad Binacional YACYRETA como Prestataria y la MITSUBISHI CORPORATION como Prestamista, con la Garantía de la REPUBLICA ARGENTINA, que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al español obra en el ANEXO I como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la adopción de las Leyes del JAPON, como normas aplicación e interpretación del Proyecto de Convenio que se autoriza a suscribir por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — A los fines de la aplicación y efectos del Proyecto de Convenio de Préstamo a suscribirse que se aprueba por el artículo primero, autorízase la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales estaduales y federales con asiento en la Ciudad de Nueva York (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y Tokio (JAPON), sin perjuicio de la de los Tribunales de Buenos Aires de la REPUBLICA ARGENTINA, así como la renuncia a oponer inmunidad soberana conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley 16.432 incorporada a la Ley Permanente de Presupuesto 11.672, modificada por el artículo 7º de la Ley 20.548, con las limitaciones de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

Art. 4º — Apruébanse los términos de la Resolución de Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA otorgando un préstamo a la Entidad Binacional YACIRETA por un monto máximo de DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO YENES JAPONESES (¥ 19.116.225.778) con la Garantía de la REPUBLICA ARGENTINA conforme al texto que se adjunta como ANEXO II del presente Decreto.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA garantice con el respaldo de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los términos y condiciones del Convenio de Préstamo a suscribirse y de la Resolución del Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobados por los artículos 1º y 4º.

Art. 6º — Autorízase al señor Embajador de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON, para que suscriba la Garantía prevista en el Convenio de Préstamo aprobado por el artículo 1º y al señor Secretario de Hacienda para que suscriba la Garantía prevista en la Resolución aprobada por el artículo 4º.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 2477/92

Autorízase a la citada Empresa a clausurar en forma definitiva un sector del Ramal Santa Fe-Rosario de la Línea General Belgrano.

Bs. As., 21/12/92

VISTO el Expediente Nº 587/85 del registro de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del "Plan Ferrourbanístico de ROSARIO", aprobado por Ley Nº 16.052 del 31 de octubre de 1961 y sus modificatorias se proyectó la sustitución de la Estación ROSARIO F. y el levantamiento de su ramal de acceso.

Que con ese motivo la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS y la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO firmaron el 29 de octubre de 1985 un Convenio, donde se fijaron las pautas para la desactivación de la mencionada Estación y el ramal de acceso aludido.

Que el mencionado Convenio fue ratificado por el ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante Providencia Resolutiva M. O. y S. P. Nº 429 del 5 de diciembre de 1985 y por el Concejo Municipal de ROSARIO, a través de la Ordenanza Nº 4093 del 31 de julio de 1986.

Que la Estación ROSARIO F. fue clausurada por la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS con fecha 1º de abril de 1987, acto convalidado por la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE mediante Resolución S. S. T. Nº 387 del 21 de julio de 1987.

Que atento a ello, el ramal de acceso a dicha ex-Estación ha quedado desactivado totalmente, ya que la carga ha sido derivada a nuevos destinos.

Que por ello se propone la clausura y el levantamiento del ramal de acceso.

Que la medida que se propone, encuadra su fundamento en las atribuciones conferidas en el Artículo 18, inciso a) de la Ley Nº 18.360.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS a clausurar en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones del sector del Ramal SANTA FE-ROSARIO, designado F.1 y comprendido entre Km. 164/217.91 y punta de rieles en la ex-Estación ROSARIO F. (PATIO DE LA MADERA), de la Línea General BELGRANO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TITULOS VALORES

Decreto 2478/92

Modificación del Decreto Nº 656/92.

Bs. As., 21/12/92

VISTO las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 41 de la ley 23.697, en relación al dictado de normas que sean necesarias para afianzar el funcionamiento del mercado de capitales, y lo dispuesto en el Decreto 656 del 23 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto 656/92 establece como requisito para otorgar autorización de oferta pública para emisiones de títulos valores privados representativos de deuda la presentación previa de DOS (2) calificaciones de riesgo otorgadas por sociedades calificadoras distintas e independientes habilitadas a tal fin.

Que, el ingreso de pequeñas y medianas empresas al mercado de capitales y la necesidad de desarrollar los mercados regionales en el marco del proceso de descentralización tornan conveniente adoptar mecanismos que faciliten el crecimiento de estos últimos.

Que a tal fin resulta conveniente facilitar el ingreso de las pequeñas y medianas empresas del interior del país al régimen de la oferta pública de valores mobiliarios, en la medida que utilicen las estructuras existentes en sus respectivos mercados regionales.

Que ello hace conveniente exceptuar a las emisoras de títulos de deuda de pequeñas y medianas empresas del interior del país de la obligatoriedad de la calificación prescripta en el artículo 1º del Decreto 656/92, siempre que se reúnan determinados requisitos relacionados con el mercado donde coticen, con la emisora y con el monto de la emisión.

Que lo expresado no obsta a que las emisoras soliciten la calificación de los títulos

emitidos en las condiciones que justifican la excepción.

Que en los casos de ausencia de calificación las sociedades emisoras deberán informar debidamente al público inversor a fin de permitir una adecuada evaluación de los respectivos títulos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades delegadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en el artículo 41 de la Ley 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como tercer párrafo del artículo 1º del Decreto 656/92 el siguiente texto:

"Exceptúase del requisito de calificación obligatoria previsto en los párrafos precedentes a la oferta pública de títulos valores privados representativos de deuda que reúnan los siguientes requisitos:

a) Con respecto al emisor:

I) El patrimonio neto según los últimos estados contables de la emisora deberá ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-);

II) Los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes de su último ejercicio económico no podrán superar la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-);

III) La emisora deberá tener su establecimiento principal ubicado en la zona de influencia del mercado autorregulado en el que coticen los títulos valores;

IV) El valor nominal de títulos valores emitidos y que cuenten con autorización de oferta pública no podrá ser superior a la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

b) Con respecto a la emisión:

I) El monto total de la emisión no podrá superar la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-);

II) No podrán realizarse nuevas emisiones mientras la anterior no haya sido totalmente cancelada.

c) Con respecto al mercado donde coticen:

Los títulos valores representativos de deuda deberán cotizar con exclusividad en mercados autorregulados del interior del país.

En estos casos, la publicidad relativa a los títulos valores deberá hacer mención expresa de que los mismos no cuentan con calificación de riesgo".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONMEMORACIONES

Decreto 2479/92

Declárase al día 13 de julio "Día Nacional de las Telecomunicaciones".

Bs. As., 21/12/92

VISTO lo manifestado por el Primer Magistrado en el acto que tuvo lugar en el Salón Blanco de la Casa Rosada el día 13 de Julio de 1992, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las telecomunicaciones ha contribuido al crecimiento de la Nación, aplicando los más modernos avances tecnológicos a la comunicación entre individuos, al acercamiento de los pueblos y al intercambio comercial y cultural.

Que la expansión de las redes y su utilización en la prestación de los más diversos servicios en todo el territorio de la República, es producto del trabajo coordinado de personas e instituciones, dentro de las cuales tuvo un papel destacadísimo el sector cooperativo, al hacerse cargo de la prestación de los servicios en aquellos lugares a los que no llegaba la antigua empresa estatal.

Que en reconocimiento de esa labor, el Gobierno decidió otorgar a las cooperativas telefónicas licencias para la prestación del servicio en régimen de exclusividad, equiparándolas a la condición de las grandes empresas operadoras, decisión que se formalizó el día 13 de Julio de 1992.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo Nº 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase al día 13 de Julio como "Día Nacional de las Telecomunicaciones".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2480/92

Nombramiento en "comisión permanente".

Bs. As., 21/12/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario relevar al Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES (EX - URSS).

Que por el régimen de rotación establecido en las Fuerzas Armadas para dicho cargo, corresponde en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, cubrir el mismo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de este nombramiento, en función de lo establecido por el Artículo 10º de la Ley Nº 20.957 (Régimen Servicio Exterior de la Nación).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Comodoro D. Horacio Armando OREFICE (LE Nº 7.993.919), como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES (EX - URSS), a partir del 17 de Diciembre de 1992.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1992, 1993, 1994 y 1995, que se indican:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227

Art. 3º — Extiéndanse por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Antonio E. González — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2481/92

Designación en "comisión permanente".

Bs. As., 21/12/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país contribuye con personal militar para la integración de la estructura orgánica de la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que por el sistema de rotación entre las Fuerzas Armadas y de acuerdo a la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 420/91, corresponde en esta oportunidad a la ARMADA ARGENTINA, cubrir el Cargo de Oficial de Estado Mayor de la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, incisos 1º y 17º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Capitán de Navío D. Miguel Angel OLIVER (LE Nº 5.199.656), como Oficial en el Estado Mayor de la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA y Agregado Naval Adjunto a la Misión de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 26 de diciembre de 1992, lapso que incluye el tiempo de traslado, radicación y relevo.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el año, 1992, 1993, 1994 y 1995, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220.

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223.

Art. 3º — Extiéndanse por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2482/92

Designaciones en las Agregaciones Aeronáuticas.

Bs. As., 21/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Subalterno que cumple funciones en el extranjero.

Que las mismas son inherentes al cargo de Auxiliar de Agregación, siendo ellas de índole Técnica Administrativa y comprenden las especificadas en el Manual para el Personal de Agregados Aeronáuticos, Agregados Aeronáuticos Adjuntos y Auxiliares de Agregados Aeronáuticos (MAPG 5) y las que le sean encomendadas en el desempeño de su función.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con fecha 15 de enero de 1993 como Auxiliares en las Agregaciones Aeronáuticas que en cada caso se especifica, con una duración de VEINTICINCO (25) meses, al siguiente Personal Militar Subalterno:

Suboficial Principal Alberto Emilio REISENAUER (Ofc. 12144 - M. I. Nº 5.956.442), en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Suboficial Principal Carlos Julio ARGUELLO (Sdf. 13370 - M. I. Nº 7.693.439), en el REINO DE ESPAÑA.

Suboficial Principal Juan José LUCCA (Mec. Aer. 13085 - M. I. Nº 7.889.495), en la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — El personal designado efectuará su presentación en el país al cual es destinado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha establecida precedentemente, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 3º — Otórgase carácter de permanente a las presentes designaciones.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los montos correspondientes a los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre del haber de los Suboficiales designados, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83, con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 1660/92 del MINISTERIO DE DEFENSA y posteriormente, efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los Pedidos de Prestación de Servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227, del Ejercicio Presupuestario 1993, similares a las que se especificaron para el año 1992 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 6º Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2483/92

Designación en el Estado de Israel.

Bs. As., 21/12/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2766/90 de fecha 31 de diciembre, se procedió a designar al Suboficial Ayudante Raúl Emilio ALINEZ (Mec. Aer. 13771 - M.I. Nº 10.351.806), para cumplir funciones en la Oficina de Enlace en la Ciudad de TEL AVIV — ESTADO DE ISRAEL.

Que es necesario para la FUERZA AEREA, proceder al relevo del Personal Militar Subalterno que se encuentra prestando servicios en el exterior, a efectos de mantener la continuidad de representación de la misma.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones con fecha 15 de enero de 1993, en la Oficina de Enlace en la Ciudad de TEL AVIV — ESTADO DE ISRAEL, el Suboficial Ayudante Raúl Emilio ALINEZ (Mec. Aer. 13771 - M.I. Nº 10.351.806).

Art. 2º — Desígnase con fecha 15 de enero de 1993, como Auxiliar Técnico en el ESTADO DE ISRAEL, el Suboficial Ayudante José Luis AHUMADA (Mec. Sist. 14893 - M.I. Nº 12.341.604).

Art. 3º — El personal designado efectuará su presentación en el país al cual es destinado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha establecida precedentemente, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 4º — Otórgase carácter de permanente a la presente designación, la que tendrá una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los montos correspondientes a los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre del haber del mencionado Suboficial, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83, con los ajustes establecidos en la Resolución 895/89 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y posteriormente, efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040

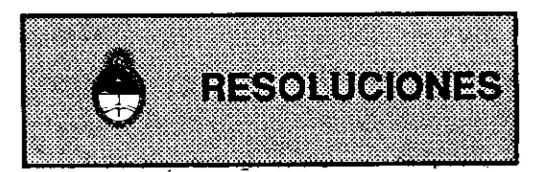
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1- -1 - 11 - 1163 - 040

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1- -1 - 12 - 1220 - 227

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1- -1 - 12 - 1223 - 227, del Ejercicio Presupuestario 1993, similares a las que se especifiquen para ejercicios venideros.

Art. 7º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3615/92

Impuestos Internos. Exportaciones, embarques para "rancho" y remisiones a área franca y área aduanera especial. Requisitos. Resolución General Nº 2583. Su modificación.

Bs. As., 22/12/92

VISTO la Resolución General Nº 2583, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada resolución general se actualizaron las normas reglamentarias de impuestos internos referidas a exportaciones, embarques para "rancho" y remisiones a área franca y área aduanera especial establecidas por la Ley Nº 19.640, contenidas en las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación General de Impuestos Internos —Capítulo Disposiciones Generales— aprobadas por la Resolución General Nº 991 y sus modificaciones.

Que a efectos de solicitar la acreditación o devolución de impuestos internos u obtener la identificación e intervención de los bienes en fábrica, la remisión de productos a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640 debe probarse mediante la presentación del permiso de embarque —ejemplar Nº 0—.

Que entidades empresarias han manifestado la imposibilidad de obtener la constancia a que se refiere el párrafo anterior, cuando las mercaderías no dan lugar a reembolsos, reintegros o draw-back, atento que en tales supuestos la Administración Nacional de Aduanas extiende guía de removido, conforme con lo dispuesto en la Resolución Nº 2359/83 (ANA), motivo por el cual resulta necesario armonizar dicha norma con las dictadas en la materia por este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la dirección de Legislación y la Región de Impuestos Internos y Varios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación General de Impuestos Internos —Capítulo Disposiciones Generales—, aprobadas por Resolución General Nº 991 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

1) Sustitúyese el último párrafo del artículo 59, por los siguientes:

"Cuando los productores remitan los bienes al área franca o área aduanera especial (Ley Nº 19.640), deberán cumplimentar las mismas exigencias previstas para las exportaciones, excepto en lo referente al permiso de embarque, el que podrá ser sustituido mediante el aporte del original y copia de la guía de removido otorgada por la Administración Nacional de Aduanas, en tanto la misma contenga los siguientes datos:

a) Apellido y nombres completos o razón social del remitente y del destinatario.

b) Identificación precisa de la calidad y cantidad de mercaderías.

c) Mención de la documentación comercial que ampara la operación (factura o documento equivalente).

Cuando de la guía de removido no resulte alguno o algunos de los datos indicados en el párrafo precedente, éstos deberán suministrarse a este Organismo mediante nota, la que contendrá la fórmula prevista en el artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, precediendo en forma inmediata a la firma del contribuyente o representante legal".

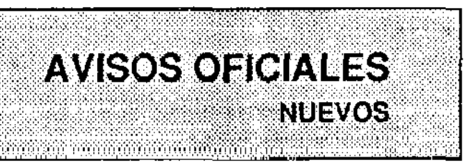
El original será devuelto por este Organismo luego de su cotejo en el momento de la presentación.

2) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 60 por el siguiente:

"Quienes efectúen esas operaciones deberán comunicarlas a la Dirección General Impositiva —por lo menos con veinticuatro horas de anticipación— a los fines de su autorización y para la identificación e intervención de los bienes en fábrica. La factura de venta otorgada por el fabricante deberá citar el número de documento por el que se autoriza la operación. Presentarán, asimismo, el permiso de embarque —ejemplar Nº 0— con la firma original del funcionario aduanero interviniente, el que podrá ser sustituido mediante original y copia de la guía de removido otorgada por la Administración Nacional de Aduanas cuando se trate de remisiones al área franca o área aduanera especial (Ley Nº 19.640), la que deberá contener los mismos datos requeridos en el artículo 59. En el caso de producirse la situación contemplada en el segundo párrafo del mencionado artículo 125, además de cumplimentarse los requisitos señalados en el mismo deberá presentarse el permiso de rancho —ejemplar Nº 0— con la firma original del funcionario aduanero interviniente o en su caso, copia autenticada de la certificación de ingreso al depósito franco aduanero".

Art. 2º — Las sustituciones dispuestas en el artículo anterior serán de aplicación a las solicitudes de acreditación o devolución que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs 100 Nº 174.570 y de uSs 5.000 Nº 5.119.401, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Bs. As., 16/10/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 28/12/92 Nº 36.749 v. 26/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5145 (4/12/92). Ref.: Circular COPEX - 1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO HOLANDES S.A., en su plaza de Olinda, con código 1546.

En REPUBLICA PERUANA

El BANCO POPULAR DEL PERU, en su plaza de Lima, con código 5303.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO DEL PICHINCHA C.A., en su plaza de Esmeraldas, con código 4639.

2. *MODIFICACION*

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO HOLANDES UNIDO S.A., pasa a denominarse BANCO HOLANDES S.A., conservando las mismas plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

Entidad	País: BRASIL (F) Plaza	04/12/92 Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S.A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
BANCO HISPANO AMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1231
BANCO HOLANDES S.A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	NOVO HAMBURGO	1429
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO ICATU S.A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S.A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	MANAUS	1526
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INTER-ATLANTICO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S.A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S.A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LIBERAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1552

Entidad	País: BRASIL (F) Plaza	04/12/92 Código
BANCO MARTINELLI S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE DESCONTOS S.A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S.A.		
	CAMPINAS	1275
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SANTOS	1543
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	CAMPINAS	1283
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S.A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

Entidad	País: ECUADOR (B) Plaza	04/12/92 Código
BANCO DEL PICHINCHA C. A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO HOLANDES UNIDO S.A.		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4646
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUEVEDO	4649
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	4652
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	GUAYAQUIL	4716
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	ESMERALDAS	4653
	GUAYAQUIL	4654
	LATACUNGA	4655
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4058
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
CITIBANK N.A.		
	CUENCA	4663
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
COFIEC		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4675
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S.A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINANCIERA DE GUAYAQUIL S.A. FINANQUIL		
	GUAYAQUIL	4676
FINANCIERA DE LA REPUBLICA S.A. FIRESA		
	GUAYAQUIL	4677
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL SUR S.A. FINANSUR		
	GUAYAQUIL	4679
	MACHALA	4680
FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683

Entidad	País: ECUADOR (B) Plaza	04/12/92 Código
FINANCIERA LATINA S.A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618

Entidad	País: PERU Plaza	04/12/92 Código
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU		
	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL		
	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO		
	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU		
	LIMA	5288
BANCO DE DESARROLLO - BANDESCO		
	LIMA	5289
BANCO DE LA NACION		
	LIMA	5290
BANCO DE LIMA		
	LIMA	5291
BANCO DEL PROGRESO S.A. - PROBANK		
	LIMA	5313
BANCO DEL SUR DEL PERU		
	LIMA	5294
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S.A. EXTEBANDES		
	LIMA	5295
BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO		
	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.E.M.A.		
	LIMA	5321
BANCO INTERANDINO S.A.E.M.A.		
	LIMA	5319
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU		
	LIMA	5298
BANCO LATINO		
	LIMA	5299
BANCO MERCANTIL DEL PERU S.A.		
	LIMA	5300
BANCO REGIONAL DEL NORTE		
	LIMA	5304
BANCO WIESE LTDO		
	LIMA	5306
CITIBANK N.A.		
	LIMA	5309
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE		
	LIMA	5311
FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	LIMA	5317
FINANCIERA SUDAMERICANA S.A.		
	LIMA	5314
PROMOTORA PERUANA S.A. PROMOPER.		
	LIMA	5316

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2030 (4/12/92). Ref.: Circular REMON 1 - 664. Traslado de defectos de efectivo mínimo en pesos de diciembre de 1992 a enero de 1993.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Disponer que el traslado de deficiencias de efectivo mínimo en pesos de diciembre de 1992 a enero de 1993 a que se refiere la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2029 podrá efectuarse aun cuando se hayan transferido —hasta el 2 % de la exigencia— defectos registrados en noviembre último a la posición correspondiente al primero de dichos meses".

Consecuentemente, quedan sin efecto las aclaraciones formuladas en la materia mediante nota transmitida por correo electrónico en el día de ayer, dado que en esta circunstancia, por excepción, no resultará aplicable lo previsto en el último párrafo del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1783.

e. 28/12 Nº 4159 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5146 (7/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos del Tesoro". Valor del cupón Nº 6 correspondiente al vencimiento 28/02/93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés de 3,9375 % anual correspondiente al período comprendido entre el 30/11/92 y el 28/02/93.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 28/2/93 es el siguiente:

v.n. residual hasta el 28/2/93	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 6
	---	en dólares	----
82,00	0,8072	6,0000	6,8072

Sobre el particular, informamos a Uds. que en el futuro el valor de los cupones de los títulos de la deuda pública interna emitidos en moneda extranjera, serán expresados con cuatro decimales.

Dicho cambio responde a la necesidad de homogeneizar la forma en que se expresan el valor de los cupones y los precios técnicos de los referidos valores, estos últimos publicados diariamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5147 (7/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación 09.12.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 09.12.92 y vencimiento 10.03.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 09.12.92 y vencimiento 07.06.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
23.09.92	23.12.92	09
30.09.92	30.12.92	16
07.10.92	06.01.93	23
14.10.92	13.01.93	30
21.10.92	20.01.93	37
28.10.92	27.01.93	44
04.11.92	03.02.93	51
11.11.92	10.02.93	58
18.11.92	17.02.93	65
25.11.92	24.02.93	72
02.12.92	03.03.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
22.07.92	18.01.93	35
29.07.92	25.01.93	42
05.08.92	01.02.93	49
12.08.92	08.02.93	56
19.08.92	15.02.93	63
26.08.92	22.02.93	70
02.09.92	01.03.93	77
09.09.92	08.03.93	84
16.09.92	15.03.93	91
23.09.92	22.03.93	98
30.09.92	29.03.93	105
07.10.92	05.04.93	112
14.10.92	12.04.93	119
21.10.92	19.04.93	126
28.10.92	26.04.93	133
04.11.92	03.05.93	140
11.11.92	10.05.93	147
18.11.92	17.05.93	154
25.11.92	24.05.93	161
02.12.92	31.05.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 14.12.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 28/12 Nº 4160 v. 28/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a JOSE BERNARDO MOCIVLSKY (C.I. Nº 3.467.690), que en el Sumario Contencioso SA29-Nº 252/89 que tramita por ante la Aduana de Iguazú, sita en Av. Victoria Aguirre Nº 44 - Pto. Iguazú (Mnes.), se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///Iguazú, 19/11/92. VISTO y CONSIDERANDO...RESUELVE: Artículo 1º - Extinguir la acción penal aduanera incoada contra JOSE BERNARDO MOCIVLSKY (C.I. Nº 3.467.690), por haberse beneficiado con lo establecido en el Art. 930 del Código Aduanero, con constancias en autos. Artículo 2º - No se registrarán antecedentes al interesado, nominado en los párrafos anteriores, según lo ha establecido en el art. 932 del Código Aduanero. Artículo 3º - Regístrese. Notifíquese... archívese. Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana Iguazú - Resolución Fallo Nº 758/92".

e. 28/12 Nº 4161 v. 28/12/92

ADUANA DE BARILOCHE

Se intima por la presente, a los siguientes encausados, a abonar los montos que se indican en cada caso, dentro de los quince (15) días de notificados, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal, en los términos del artículo 1122, Código Aduanero:

SA.04-Nº 039 - Juliana Miguela AZPIRI	$	588,33
SA.04 Nº 059 Rigoberto TORRES ORTIZ	$	559,04

Quedan Uds. debidamente notificados. San Carlos de Bariloche, diciembre 15 de 1992.

e. 28/12 Nº 4162 v. 28/12/92

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a JORGE STEVENSON CHARLIE ORICK para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario SA.04-Nº 148/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (art. 930/2 del Código Aduanero) $ 220. Derechos: . Fdo.: ROQUE TROIANO, Administrador Aduana de Bariloche. S.C. de Bariloche, noviembre 30 de 1992.

e. 28/12 Nº 4163 v. 28/12/92

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013, Inc. h), Código Aduanero

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 01/87, en fecha 7/12/92, se ha dictado la Disposición-Fallo Nº 366/92, cuya parte pertinente se transcribe para su notificación: "VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE, Art. 1º - Absolver a los llamados NESTOR NICANOR CORIA y DELIA ALMAZAN cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, en los términos del art. 1098 inc. b) del Código Aduanero, devolviéndose los efectos sin cargo a sus titulares por razones que ilustran los considerandos. Art. 2º - Condenar a los causantes FRANCISCO JENIO y GREGORIA PILZE cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, con el comiso de la mercadería secuestrada de figuración a fs. 22 por infracción al art. 986 de la Ley 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo a lo establecido por el art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 3º - Condenar a los causantes FRANCISCO JENIO y GREGORIA PILZE al pago de una multa de pesos ciento cuarenta y uno C22/100 ($ 141,22), equivalente a una vez el valor actualizado en plaza de las mercaderías secuestradas por infracción al art. 986 del Código Aduanero. Art. 4º - Adjudicar el producido de la multa impuesta con destino a Rentas Generales en orden a lo preceptuado por el art. 885 del Código Aduanero. Art. 5º - Intimar a hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 3º del presente en los términos del art. 924 en concordancia con el art. 1113 de la Ley 22.415. Art. 6º - Notifíquese consentido que fuere comuníquese vía télex al Registro General de Infractores de la Administración Nacional de Aduanas y remítase copia del presente en cumplimiento a lo ordenado por Resolución Nº 4475/80 BANA Nº 209/80. Luego a Contaduría para que proceda con lo dispuesto en los arts. 4º y 5º. Cumplido a Comercialización y Rezagos para su inclusión en próxima subasta observándose el procedimiento determinado por Resolución Nº 932/86 REITIE (BANA Nº 76/86) a efectos de evaluar el estado actual de las mercaderías y a la devolución de las mismas sin cargo alguno a sus propietarios NESTOR NICANOR CORIA y DELIA ALMAZAN conforme los términos previstos en el art. 1º del presente. Con constancias vuelva a Sumarios para su archivo". Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO - Administrador Aduana de Jujuy.

e. 28/12 Nº 4164 v. 28/12/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

La Aduana de Río Gallegos, notifica a Raúl Ivan Beroiza Arcos, que en el Sumario Contencioso que se le instruye, se ha resuelto Condenar con el pago de una multa de 1 (una) vez el aforo actualizado; por haber infringido las disposiciones aduaneras conforme lo prevé el artículo 977 de la Ley 22.415; asimismo se intima para que proceda a la nacionalización o reexportación de la mercadería de que se trata, en un plazo de 10 (diez) días hábiles más los que por distancia dispone el artículo 1036 del Código Aduanero; vencido dicho plazo se considerará a la misma en situación de rezago, procediéndose a su posterior venta en subasta pública. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - Administrador Aduana Río Gallegos.

e. 28/12 Nº 4165 v. 28/12/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por la presente se le notifica a Ud., de la Providencia dictada a fojas Nº 12 del Sumario Contencioso Nº 058/91 y que en su parte pertinente expresa textualmente: VISTO: El tiempo transcurrido, y no habiéndose presentado el causante hasta el momento a intervenir en la Vista correspondiente como consta a fojas nueve/diez; Declárase REBELDE a: JORGE PATRICIO BORQUEZ PEREZ, Documento de Identidad Nº 92.636.197, dándose así cumplimiento al Artículo 1105 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). Por la Sección Sumarios Notifíquese. Firmado: Miguel Fernández López - Administrador Aduana Río Gallegos.

e. 28/12 Nº 4166 v. 28/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 4/12/92

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-551-92	30-65017517-0	ACEROS ZAPLA S.A.

e. 28/12 Nº 4167 v. 28/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 16/12/92

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
21-272-92	20-17532983-9	FISSORE RAUL FERNANDO

e. 28/12 Nº 4168 v. 28/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 21/12/92

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES - SECCION REVISION y TRAMITES

CODIGO: 857

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8/857	30-50052921-7		MARTIN y CIA. LTDA. S.A.

e. 28/12 Nº 4169 v. 28/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anexo IV

Córdoba, 16/12/92

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32-270-92	20-11558243-8	ZANONI, CARLOS JULIO

e. 28/12 Nº 4170 v. 28/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1141/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 21/12/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 — modificado parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 97/92 del 13 de octubre de 1992 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA — y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, razones funcionales aconsejan poner fin a la concentración existente en el ámbito metropolitano de la operatoria fiscal relacionada con los Impuestos Internos y Varios.

Que, a tales efectos, se estima conducente la adecuación funcional de las unidades estructurales existentes en jurisdicción de las Direcciones de Zonas IV y V Metropolitanas, a fin de afianzar y mejorar la administración de tales tributos por parte de las áreas operativas que resulten receptoras del control de las obligaciones de los contribuyentes y responsables.

Que, la medida que se impulsa por la presente tiende a aumentar la uniformidad en la aplicación de los principios en que se basa la organización interna del área operativa de esta Repartición.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada Región de Impuestos Internos y Varios dependiente de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Art. 2º — Eliminar las unidades orgánicas dependientes del Departamento citado en el artículo precedente.

Art. 3º — Adicionar a las acciones y tareas asignadas por la estructura organizativa vigente para cada una de las unidades que se detallan, las funciones que se consignan a continuación:

DEPARTAMENTO: Fiscalización Interna.

DEPENDIENTE DE: Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

TAREAS

— Supervisar el tratamiento de las consultas de carácter impositivo en lo atinente a Impuestos Internos y Varios.

— Coordinar el diligenciamiento de los trámites y la resolución de solicitudes de reintegros, devoluciones, transferencias o acreditaciones formuladas por los contribuyentes y responsables de Impuestos Internos y Varios de su jurisdicción.

DIVISION: Fiscalización Interna.

DEPENDIENTE DE: Departamento de Fiscalización Interna de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

TAREAS

— Entender en la evacuación de consultas de carácter impositivo en lo atinente a Impuestos Internos y Varios.

— Entender en el diligenciamiento de los trámites y la resolución de solicitudes de reintegros, devoluciones, transferencias o acreditaciones formuladas por los contribuyentes y responsables de Impuestos Internos y Varios de su jurisdicción.

— Entender en la tramitación y control de la documentación relacionada con importaciones, exportaciones, remisiones a Zona Franca y "rancho".

SECCION: Verificación

DEPENDIENTE DE: División Fiscalización Interna de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

TAREAS

— Entender en la verificación que corresponda a movimientos físicos de mercaderías.

— Entender en la evacuación de consultas de carácter técnico de su competencia efectuadas por los contribuyentes, proyectando los actos resolutivos pertinentes.

— Efectuar la liquidación, a solicitud de la Administración Nacional de Aduanas, de los gravámenes correspondientes a mercaderías ingresadas al país.

SECCION: Trámites

DEPENDIENTE DE: División Fiscalización Interna de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

TAREAS

— Entender en el diligenciamiento de los trámites que impone la reglamentación relacionados con las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

— Entender en la tramitación y control de la documentación relacionada con importaciones, exportaciones, remisiones a Zona Franca y "rancho".

DEPARTAMENTO: Regiones Nº 1 a Nº 6.

DEPENDIENTE DE: Zonas IV y V Metropolitanas.

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión, en el ámbito de su jurisdicción, de la administración de los tributos comprendidos en la Ley de Impuestos Internos y los que mediante normas específicas se le asignaran, conforme los lineamientos establecidos por la Superioridad.

TAREAS

— Supervisar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de ejecución fiscal en que el mismo sea parte.

DIVISION: Fiscalización Interna.

DEPENDIENTE DE: Regiones Nº 1 a Nº 6.

ACCION

Entender en el diligenciamiento de trámites, en la resolución de las solicitudes y en la atención de las consultas de carácter técnico impositivo formuladas por los contribuyentes y responsables de Impuestos Internos y Varios.

TAREAS

— Entender en la evacuación de consultas de carácter impositivo en lo atinente a Impuestos Internos y Varios que no ofrezcan dudas y que no hagan necesaria la opinión de la División Revisión y Recursos.

SECCION: Verificaciones

DEPENDIENTE DE: División Fiscalización Interna de las Regiones Nº 1 a Nº 6 Metropolitanas.

TAREAS

— Entender en la verificación que corresponda a movimientos físicos de mercaderías.

— Entender en la evacuación de consultas de carácter técnico de su competencia efectuadas por los contribuyentes, proyectando los actos resolutivos pertinentes.

— Efectuar la liquidación, a solicitud de la Administración Nacional de Aduanas, de los gravámenes correspondientes a mercaderías ingresadas al país.

DIVISION: Agencia.

DEPENDIENTE DE: Regiones Nº 1 a Nº 6.

TAREA

— Entender en el diligenciamiento de los trámites que impone la reglamentación relacionados con las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

SECCION: Trámites.

DEPENDIENTE DE: Agencias Metropolitanas.

TAREAS

— Efectuar en el diligenciamiento de los trámites que impone la reglamentación relacionados con las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

— Entender en la tramitación y control de la documentación relacionada con importaciones, exportaciones, remisiones a Zona Franca y "rancho".

— Entender en la habilitación de registros que deban llevar los contribuyentes y responsables en cumplimiento de las normas legales vigentes.

— Entender en los trámites originados en las solicitudes de baja de inscripción y diligenciar las notificaciones a los contribuyentes y responsables.

— Entender en el adecuado mantenimiento, conservación y control de los bienes e instrumentos fiscales a su cargo.

— Efectuar la recepción de la documentación relacionada con movimientos físicos de mercaderías.

— Entender en la remisión a la Dirección Nacional de Química, de las muestras extraídas de mercaderías alcanzadas por Impuestos Internos y registrar la información correspondiente a las mismas.

— Efectuar la entrega de instrumentos fiscales o de control, registrar la información pertinente y realizar las rendiciones correspondientes.

— Efectuar la distribución de los antecedentes a las áreas correspondientes, ya sean de la propia Región, de otras, de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Dirección de Auditoría Fiscal.

SECCION: Control de las Obligaciones Fiscales.

DEPENDIENTE DE: Agencia Metropolitana.

TAREA

— Realizar los informes que correspondan a los casos apelados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, relacionados con la administración de los tributos comprendidos en la Ley de Impuestos Internos y Varios.

DIVISION: Fiscalización Externa.

DEPENDIENTE DE: Regiones Nº 1 a Nº 6 - Zonas IV y V Metropolitanas.

DEPENDIENTE DE: Departamentos de Fiscalización Externa Nº 1 y Nº 2 de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ACCION

Entender en la tramitación externa de documentación con finalidad de verificación, control o prevención, teniendo a su cargo las intervenciones permanentes inherentes a los tributos comprendidos en las leyes de Impuestos Internos y Varios.

TAREAS

— Ejercer las funciones de contralor fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

— Entender en toda tarea externa, no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

— Efectuar el control y verificación de productos gravados y mercaderías controladas por las Leyes de Impuestos Internos y Varios.

— Entender en toda tarea de intervención permanente y en el control de los elementos técnicos relacionados con la operatoria de Impuestos Internos.

Art. 4º — Eliminar el Anexo A 16 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 1993.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 28/12 Nº 4171 v. 28/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1286

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Videopelículas. Su tratamiento.

Bs. As., 23/12/92

Atento consultas formuladas y con la finalidad de facilitar la correcta determinación del impuesto al valor agregado, aclárase que los responsables inscriptos que realicen operaciones de venta de videopelículas a responsables no inscriptos deberán dispensar a las mismas el tratamiento que corresponde a operaciones realizadas con bienes de cambio; toda vez que conforme a resultados obtenidos en evaluaciones realizadas por esta Dirección General, se determinó que tales bienes no superan los dos (2) años de período de vida útil establecido por el artículo ... (V), Título V de la ley del impuesto al valor agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Conforme a lo expuesto, tales operaciones —como así también la locación de videopelículas, cuando los locatarios asuman igual carácter estarán sujetas, además del impuesto originado por las mismas, a la aplicación del cincuenta por ciento (50 %) de acrecentamiento que establece el artículo ... (II), Título V de la ley mencionada en el párrafo anterior. Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 28/12 Nº 4247 v. 28/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1142/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 21/12/92

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por la Resolución Conjunta 97/92 del 13 de octubre de 1992 emitida por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en razón del volumen de las obligaciones fiscales a controlar por las Agencias Metropolitanas, se verifican necesidades funcionales que aconsejan mejorar el diligenciamiento de las tareas realizadas por tales dependencias.

Que, por ello resulta conducente el desdoblamiento de las mismas.

Que en ese orden resulta necesaria la creación de ocho unidades orgánicas con nivel de División y de sus respectivas dependencias, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones, Zonas IV y V Metropolitanas.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las aperturas estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de al Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear las Divisiones de Recaudación en jurisdicción de las Regiones que a continuación se detallan:

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA	DIVISION
Región 2	Agencia 53
Región 2	Agencia 63
Región 3	Agencia 64
DIRECCION ZONA V METROPOLITANA	DIVISION
Región 5	Agencia 41
Región 5	Agencia 46
Región 5	Agencia 56
Región 5	Agencia 66
Región 6	Agencia 47

Art. 2º — Asignar a las Divisiones creadas por el artículo precedente, idénticas acciones y tareas que las establecidas para las restantes unidades orgánicas que con similares funciones existen en el ámbito de las Direcciones de las Zonas IV y V Metropolitanas.

Art. 3º — Crear para las Agencias indicadas en el Artículo 1º, las siguientes unidades orgánicas dependientes:

—Una— Sección, denominada "Control de Obligaciones Fiscales" con las siguientes unidades dependientes:

—Una— Oficina, denominada "Recepción Registro y Despacho".

—Una— Oficina, denominada "Control de la Deuda".

—Una— Oficina, denominada "Cumplimiento Fiscal".

—Una— Oficina, denominada "Legajos".

—Una— Sección, denominada "Cobranzas Judiciales y Sumarios" con las siguientes unidades dependientes:

—Una— Oficina, denominada "Sumarios Formales".

—Una— Oficina, denominada "Cobranzas".

—Una— Sección, denominada "Procesamiento" con las siguientes unidades dependientes:

—Una— Oficina, denominada "Proceso".

—Una— Oficina, denominada "Recepción y Control".

—Una— Sección, denominada "Trámites".

—Una— Sección, denominada "Grandes Contribuyentes".

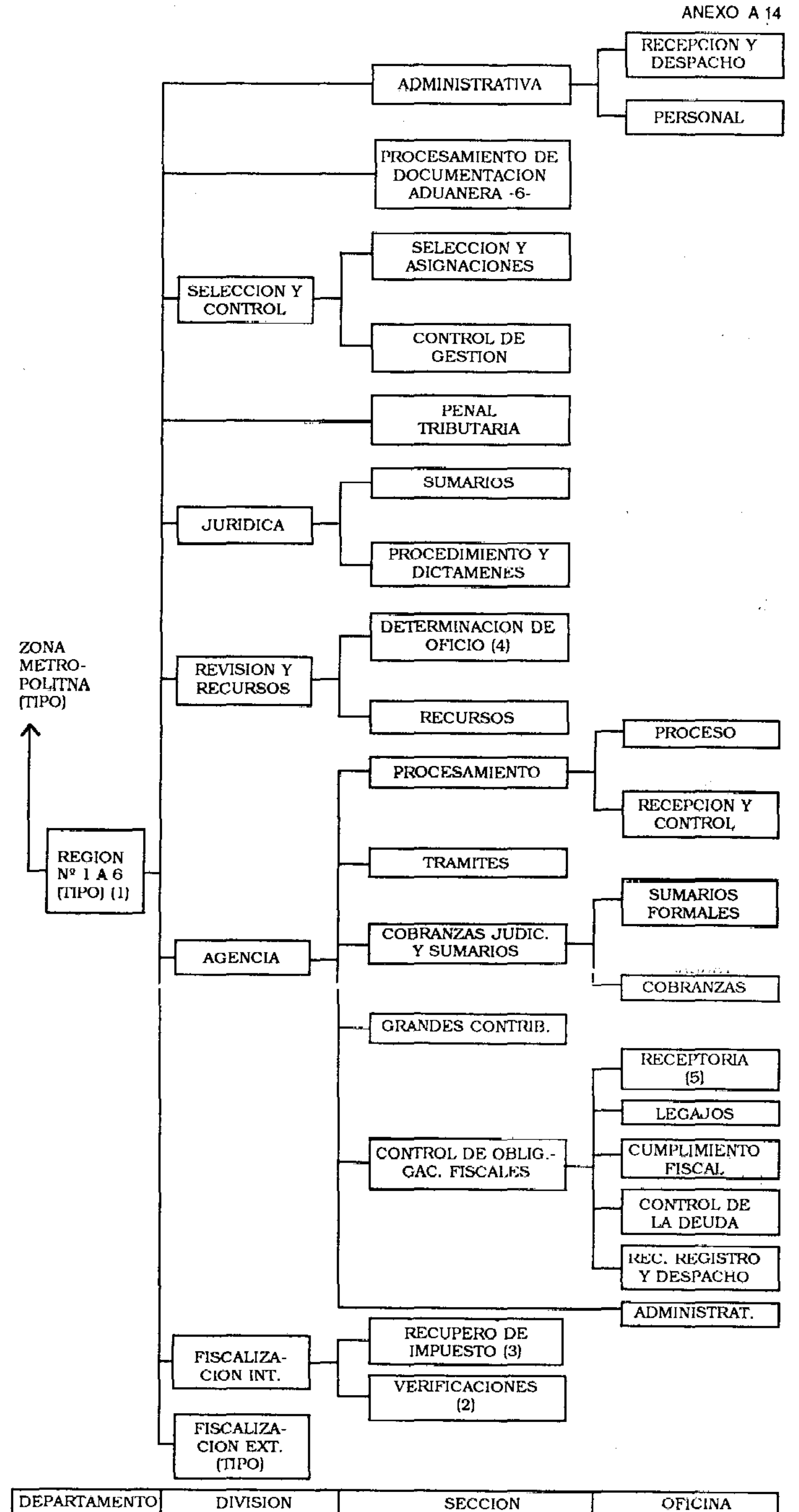
—Una— Oficina, denominada "Administrativa".

Art. 4º — Asignar a cada una de las Secciones y Oficinas creadas por el Artículo precedente idénticas acción y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de las Direcciones de las Zonas IV y V Metropolitanas.

Art. 5º — Reemplazar el Anexo A14 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 14



(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 1, 2, 3 Y 3A - DIV. FIS. INTERNA Nº 1 - AGENCIA 8, 9, 48 Y 49 DIV. REV. Y REC. "A" - DIV. JUR. "A" - DIV. S. Y CONTROL "A".

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA Nº 2 - AGENCIA 5, 12, 13, 53 Y 63 - DIV. REV. Y REC. "B" - DIV. JUR. "B" - DIV. S. Y CONTROL "B".

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 6, 7, 8 Y 8A - DIV. FIS. INTERNA Nº 3 - AGENCIA 3, 4, 14, 43, 54 Y 64 DIV. REV. Y REC. "C" - DIV. JUR. "C" - DIV. S. Y CONTROL "C".

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 9, 10, 11, Y 11A - DIV. FIS. INTERNA Nº 4 - AGENCIA 10, 11, 50 Y 51 DIV. REV. Y REC. "D" - DIV. JUR. "D" - DIV. S. Y CONTROL "D".

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 12, 13, 14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA Nº 5 - AGENCIA 1, 6, 16, 41, 46, 56 Y 66 DIV. REV. Y REC. "E" - DIV. JUR. "E" - DIV. S. Y CONTROL "E".

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 15, 16, Y 16A - DIV. FIS. INTERNA Nº 6 - AGENCIA 2, 7, 15, 47 Y 55 DIV. REV. Y REC. "F" - DIV. JUR. "F" - DIV. S. Y CONTROL "F".

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1.

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

(5) CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES 1 Y 2.

e. 28/12 Nº 4172 v. 28/12/92

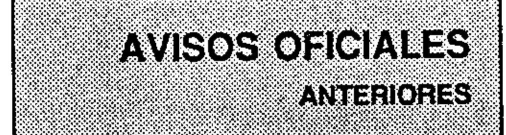
REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Objeto: REMATE PUBLICO Nº Inventario R-78.305, cuya fecha y lugar de realización se fijan para el día 29 de diciembre de 1992 a las 10,00 horas, en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Sala 3, Esmeralda 660 Capital Federal. Lugar de retiro de catálogos Esmeralda 660 Planta Baja Caja Nº 3 de lunes a viernes de 13 a 18 horas, Capital Federal. Por cuenta y orden de la Prefectura Naval Argentina.

e. 23/12 Nº 4132 v. 28/12/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 6.992.603/606, y de u$s. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito General Pico:

VIGNA, Héctor Lorenzo	23-14625076-9
PROCOMP S.R.L.	30-63966484-4
NAZETTA, Diana Nidia	27-14963372-9
PAOLETTI, Hugo Víctor	20-07366540-0
VALENTE, Virginia	27-15274880-4
SAMPAOLI, Elio y GARCIA, Leonardo Sergio	30-64066640-0
BULONERA DEL NORTE de RODRIGUEZ, Raúl Tiburcio	30-64026813-8
REINERO, Pedro Juan Domingo José Marcos y Blas	33-61811724-9
TOSELLI, Miguel Angel	20-13797740-1
ORONOZ, Eduardo Emilio	20-05346458-1
ACEVEDO, Enrique Adolfo y SELTZER, Saúl	30-64300562-6
AGROPECUARIA GONZALEZ MORENO S.A.	30-56073494-4
COUDERC HNOS. S.H.	33-64239565-9
MARSIGLIO, Niria Festa de e Hijos de MARSIGLIO Nirio	33-62990930-9
MOLINENGO, Juan Bautista	20-01565131-9
FIMIANI, María Cristina	27-12082907-1
ANTONIO JESUS ANTONIO VICENTE ANTONIO YOLANDA	30-60112941-4
MAYORDOMO, María Tomasa y María Rosa	30-64391625-4
DOMINGUEZ, Enrique Juan	23-07338097-9
LARTIRIGOYEN, Lorenzo y Juan Fernando	30-57283535-5
ENZ EDGARDO FELIPE	20-01564156-9

C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

e. 22/12 Nº 4126 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la resolución General Nº 3423."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Pehuajó:

CANESTRO, José	20-01012236-9
MAGRETT, Sidney Juan	20-01015151-2
OLAVERRIA, Alfredo E.	20-01021899-4
POLO, Alberto	20-01229736-0
MATIAS, Francisco	20-02090755-0
MARITORENA, Leandro A.	20-02520140-0
MATEOS, Heberto B.	20-04576193-3
ROVIRA, Francisco T.	20-05006486-8
AZURABARRENA, Pedro F.	20-05012020-2
VICENTE, Orfer	20-05014746-1
APARICIO, Enrique E.	20-05025522-1
LAFRANCHI, Roberto J.	20-05025616-3
MEACA, Ismael S.	20-05028738-7
JUAN, Pedro Miguel	20-05043271-9
PAOLUCCI, Mario R.	20-05050186-9
ALVAREZ, Juan Carlos	20-05054624-2
ALVAREZ, Adolfo Oscar	20-05055526-8
QUIROGA, Manuel	20-05057156-5
ARISTIZABAL, Rodolfo E.	20-05057572-2
PERRIELLO, Héctor A.	20-05059565-0
ESTEIRICH, Ramón J.	20-05063286-6
DOMINGUEZ, Jaime M.	20-05063321-8
TOFFOLO, Luis D.	20-05258264-5
PAGANTI, Juan.	20-05241417-3
JAUME, Rubén	20-07849957-6
ROMANO, Jorge Raúl	20-07963338-1
DE NICOLAS, Angel A.	20-10491666-0
RON, Andrés Rodolfo	20-11831646-1
MARTINEZ, Alfredo	23-02097505-9
JUNQUERAS, Nelson R.	23-05002002-9
HERRERO, Saturnino A.	23-05246748-9
MARTIN, Juan E.	23-11435895-9
RIVERO, Aquilino	23-11604314-9
VERGUEZ, Elsa	27-01390824-4
BEIEN, Emilia M.	27-01945761-9
BASSO, Palmira A. L. A. de	27-02859237-5
BEIEN, Elsa O.	27-03527053-7

PEREZ Hnos.	30-50768639-3
PETROLERA PEHUAJO	30-51818357-1
CRUZ DEL SUR S.C.A.	30 56105964 7
MAROTE HNOS.	30-59485z588-0
MUT, Jaime A. y Jorge R.	30-61134238-8
ODRIOZOLA, Miguel y Santiago	30-61409095-9
RODRIGUEZ, HNOS.	30-62122780-3
María Manuela VICENTE DE VICENTE y José Luis	30-62577696-8
HUBERTY, Marta E. y STELLA M. EL PRINCIPITO S.H.	30-63187988-4
HARY, Rafael M.C.P. y PEREZ, Luis A.	30 64146645-6
Eda Raquel PRIETO de CALDIERO E HIJOS	33-64517865-9

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

e, 22/12 Nº 4127 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/12/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R., lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t.o en 1978 y sus modificaciones), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por las Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 43 en fechas 13/10/92 y 11/12/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
30-54034105-9	ARCA SERVICE S.A.C.I.	43
30-53796589-0	ROMASER S.A.C. e I.	43
30-62329433-8	TREVILIA S.A.	43

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. Angel C. Giannattasio, Jefe Región Nº 3, Zona IV, Metropolitana.

e. 22/12 Nº 4128 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/12/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. e inclusión nuevos Contribuyentes s/Instrucción General Nº 279/92 D.P.N.R. y, lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por las Instrucciones Generales Nº 240/92 y 279/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 3 en fecha 3/12/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de las Instrucciones Generales Nº 242/92 y 279/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-04535963-9	FURLAND, Sergio Gabriel	3
23-06342213-4	HALPERN, Delia Beatriz	3

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. Angel C. Giannattasio, Jefe Región Nº 3, Zona IV, Metropolitana.

e. 22/12 Nº 4129 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Notifícase por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días, a la firma ALGI S.A. con domicilio en la localidad de Embalse, provincia de Córdoba (Ruta Provincial Nº 5), ello atento no haberse podido localizar a la misma por la falta de precisión de dicho domicilio, que con relación al recurso interpuesto por la rubrada contra las liquidaciones de intereses y actualización referidas al imp. al Valor Agregado, período fiscal 1980, se ha dictado la Resolución cuyo texto se transcribe a continuación:

Asunto: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Período Fiscal 1980 Intereses y Actualización — Denuncia de Ilegitimidad art. 1º inc. c) punto 6 de la ley 19.549 ALGI S.A.

Río Cuarto, 1º de Diciembre de 1992

VISTO las presentaciones realizadas en fechas 29.08.91 y la del 04.09.91 que se acumula a la anterior, por la firma ALGI S.A. con domicilio fiscal en la localidad de Embalse, provincia de Córdoba (Ruta Provincial Nº 5), en contra de los actos administrativos dictados por el Distrito Hernando de esta Dirección General en fecha 01.08.91 mediante los cuales se resolvió: a) Dejar sin efecto los actos administrativos dictados en fecha 24.05.91 por los que se les intimaba el pago de actualización e intereses resarcitorios con relación al impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1980 sobre las sumas que no resultaron regularizadas a raíz de su acogimiento a los beneficios del Decreto Nº 292/91, Resolución General Nº 3118, por vicios en su notificación.

b) Emitir nuevas liquidaciones e intimaciones de pago por los referidos conceptos, ajustados ahora como consecuencia del mayor tiempo transcurrido.

En sus escritos la presente desarrolla agravios que en mérito a la brevedad, se sintetizan y, en esencia, expresan lo siguiente: caracteriza sus presentaciones como recursos de reconsideración previsto en el artículo 78, inciso a) de la ley 11.683, solicitando se les otorgue efectos suspensivos. Da por reproducido su anterior reclamo contra las primitivas liquidaciones, sobre el cual manifiesta que no fue resuelto. Alega nulidad de lo actuado porque con la emisión del acto de fecha 01.08.91 la Dirección General ha violado "gran parte de los elementos esenciales que necesariamente debe contar todo acto administrativo". Que unifique la totalidad de las intimaciones cursadas y se clarifique el tema del domicilio de notificación en razón de que existen intimaciones por igual concepto, notificadas unas en el domicilio del titular de la firma y otras en el fiscal de ésta. Que existe violación del artículo 7, incisos d) y e) de la ley 19.549, por carencia de dictamen jurídico. Que no puede aplicarse el principio consagrado en el artículo 12 de la ley 19.549 por nulidad insanable del acto. Solicita el derecho de defensa en juicio, del que hasta ahora ha sido privada; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la ley 11.683, expresa que cuando no se discutan aspectos referidos a la procedencia del gravamen, los intereses resarcitorios del artículo 42 de la ley y las respectivas liquidaciones administrativas de actualización, sólo podrán recurrirse mediante la vía prevista por el artículo 74 de este reglamento.

Que, en consecuencia, si bien la presentante caratula sus presentaciones como recursos de reconsideración del artículo 78, inciso a) de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), no cabe conferirles otro carácter que el previsto en el citado artículo 74 del decreto reglamentario.

Que el primer párrafo del artículo 74 mencionado establece que el recurso debe interponerse dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto que se cuestiona por lo que, según constancias obrantes en el expediente, fue articulado fuera de término. No obstante, resulta procedente acogerlo como denuncia de ilegitimidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e), punto 6 de la ley 19.549 y sus modificaciones.

Que no se advierte en las liquidaciones cuestionadas ni en el trámite seguido para su confección vicio alguno que afecte su legitimidad.

Que el planteo de nulidad no puede prosperar en mérito a que los argumentos expuestos por la apelante tienden a desvirtuar los verdaderos alcances de los hechos y del derecho aplicable, atribuyéndoles efectos distintos de los que realmente tienen.

Que los actos administrativos impugnados por la presunta violación "... de gran parte de los elementos esenciales que necesariamente debe contar todo acto administrativo" (como textualmente expresa), contienen todos los elementos esenciales requeridos, pues están firmados por juez administrativo competente y contienen todos los elementos necesarios para su control por el interesado y están ajustados a la normativa vigente a la fecha de su dictado.

Que no existe olvido del anterior recurso impetrado contra las primitivas intimaciones de pago de intereses y actualización libradas con fecha 5 de Junio de 1991, por cuanto éstas fueron dejadas sin efecto, por vicios de notificación, por la misma autoridad que las emitió, mediante comunicación notificada por nota de fecha 01.08.91, recibida por la responsable el 26.08.91 según consta en el aviso de recepción obrante en las actuaciones. Decisión que deviene correcta a la luz de una sana práctica administrativa y que, además, no hizo otra cosa que acoger la inquietud planteada por la recurrente en su alegato contra las mismas. Por ello resulta inoportuna e inconducente la pretensión de acumular la totalidad de las intimaciones y la cuestión del domicilio, por cuanto las nuevas fueron notificadas en legal forma.

Que el artículo 5º del decreto reglamentario de la ley 11.683 limita, con toda claridad, la exigencia del dictamen jurídico a los casos en que se determina de oficio la materia imponible y gravámenes correspondientes, repeticiones, aplicación de multas, resolución de recursos de reconsideración y las que resuelven el recurso de apelación previsto en el artículo 74 del mismo reglamento.

Que la responsable ha tenido asegurado en todo momento su derecho de defensa. La prueba de ello surge del simple relato de los hechos que se ha realizado en la presente.

Que, en definitiva, la recurrente no ha formulado ataque fundado al aspecto sustancial de las liquidaciones de intereses resarcitorios y actualización que son materia del presente, tanto respecto de la aplicación de las normas que la reglan como de las cifras a que en las mismas se arriba.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes se deduce que el reclamo planteado no se ajusta a derecho.

Que el resultado que da cuenta el dictamen jurídico emitido con relación a las presentes actuaciones es compartido por el suscripto.

Que el presente acto se dicta conforme lo establecido por los artículos 9 y 10 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), 74 del Decreto Nº 1397/79, Resolución Nº 471/90 y artículo 1º, inc. e), punto 6 de la ley 19.549.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION
RIO CUARTO DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar al recurso interpuesto por la rubrada contra las liquidaciones de intereses y actualización libradas por esta Dirección General referidas al impuesto al Valor Agregado período fiscal 1980.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que la presente tiene el carácter de definitiva (art. 74 del Decreto Nº 1397/79) y que sólo podrá impugnarse por la vía judicial (art. 23 de la ley Nº 19.549).

ARTICULO 3º — Notifíquese y resérvese. — CONT. PtB. FABIAN SERGIO ABRAHAM — JEFE REGION RÍO CUARTO.

e. 24/12 Nº 4152 v. 31/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

SOTO, María Rosa
SUAREZ, Eduardo Marcos

e. 15/12 Nº 3980 v. 28/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

ERAZO, Edmundo Ignacio
LESTANI, Carlos Rubén
MEDINA, Luis María
PAMPARATO, Juan Luis
RODRIGUEZ, Rubén Rosario
SANDOVAL, Francisco Leonardo

e. 15/12 Nº 3981 v. 28/12/92